



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 025/2012

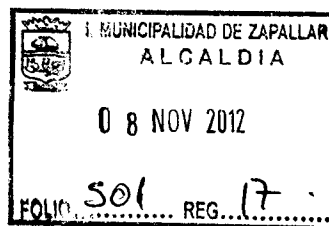
REMITE COPIA DEL SEGUIMIENTO AL
INFORME FINAL N° 4 DE 2012, SOBRE
AUDITORÍA A LA INVERSIÓN EN
INFRAESTRUCTURA EFECTUADA EN LA
MUNICIPALIDAD DE ZAPALLAR.

VALPARAÍSO, 14486 07.NOV.2012

La Contralor Regional(S) que suscribe ha dado su aprobación al seguimiento relacionado con el informe del epígrafe, elaborado por personal de esta Contraloría Regional, con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 4, de 2012, sobre la auditoría a la inversión en infraestructura efectuada en la Municipalidad de Zapallar, del cual remite copia del seguimiento al informe final a esa entidad edilicia para los fines pertinentes.

Saluda atentamente a Ud.,

Contralor Regional Subrogante
Contraloría Regional Valparaíso
Contraloría General de la República



AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE
ZAPALLAR



UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

**INFORME
DE SEGUIMIENTO**

Municipalidad de Zapallar

**Número de Informe: 4/2012
6 de noviembre del 2012**



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

USEG 025/2012

SEGUIMIENTO AL INFORME FINAL N° 4
DE 2012, SOBRE AUDITORÍA A LA
INVERSIÓN EN INFRAESTRUCTURA
EFECTUADA EN LA MUNICIPALIDAD DE
ZAPALLAR.

VALPARAÍSO, - 6 NOV. 2012

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría Regional, se realizó un seguimiento con la finalidad de verificar la efectividad de las medidas adoptadas por la entidad examinada, para subsanar las observaciones y atender los requerimientos contenidos en el Informe Final N° 4, de 2012, sobre la auditoría a la inversión en infraestructura efectuada en la Municipalidad de Zapallar.

El proceso de seguimiento consideró el Informe de Estado de Observaciones N° 4/2012_SEG_UCEValparaíso-028/2012, enviado mediante oficio 10.233, de 1 de agosto de 2012, de esta Contraloría Regional, cuya respuesta fue remitida por la Municipalidad de Zapallar mediante oficios N°s 152, de 15 de junio y 188, de 7 de agosto, de la misma anualidad.

Los antecedentes aportados fueron analizados a fin de verificar la pertinencia de las acciones correctivas implementadas, obteniéndose los resultados que en cada caso se indican:

A. Guaita A.
CONTRALOR REGIONAL VALPARAISO

A LA SEÑORA
CONTRALOR REGIONAL
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
PRESENTE
RVP



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



1. Observaciones subsanadas

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápites I	En ninguno de los proyectos examinados la entidad designó a los inspectores técnicos de obra (ITO).	La municipalidad indicó que mediante decreto alcaldicio N° 3.310, de 9 de agosto de 2012, que adjunta, aprobó el instructivo para los ITO de la DOM.	Se procedió a analizar el mencionado instructivo, constatándose que su artículo 3° establece que será responsabilidad del Director de Obras designar al ITO de una obra, el cual a su vez, deberá tener la calidad de funcionario de planta de la Municipalidad de Zapallar. Agrega, que tal designación se realizará por medio de un memorándum interno del citado Director, dirigido al funcionario que este nombre, el cual deberá cumplir con dedicación exclusiva a la inspección técnica de la obra asignada.	En el entendido que ese municipio velará por el estricto cumplimiento de las medidas adoptadas, la observación se da por subsanada, sin perjuicio de las validaciones que pueda efectuar sobre dicha materia esta Contraloría Regional en futuras fiscalizaciones.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápites I	<p>Se verificó que el memorándum N° 292, de 23 de diciembre de 2011, la resolución N° 129, de 23 de diciembre de 2011 y el certificado N° 135, de 28 de diciembre de 2011, fueron firmados por don Eduardo Acevedo, como Director de Obras Municipales (S), en circunstancias que, dada su calidad de profesional contratado a honorarios, se encuentra impedido de ejercer funciones directivas y de jefatura dentro de la municipalidad.</p> <p>En su oficio de respuesta al Informe Final N° 4, de 2012, el municipio señala que mediante los decretos alcaldicios N°s 2.744 de 2010 y 4.648 de 2011, fueron destituidos un funcionario que cumplía labores de inspección técnica y el Director de Obras Municipales de la comuna, respectivamente, y que, habiendo tomado conocimiento de esto último, a través del memorándum N° 2, de 16 de febrero de 2012 del Administrador Municipal, se ha requerido al Departamento de Recursos Humanos que se proceda a concursar el cargo técnico grado 12 y el cargo directivo grado 9, correspondiente al directivo de la DOM.</p>	<p>Ante el nuevo requerimiento de esta Contraloría Regional, el edil señaló que mediante los decretos alcaldicios N°s 2.285 y 2.286, ambos de 6 de junio de 2012, se efectuó el llamado a concurso público para proveer el cargo de Director de Obras Municipales, grado 9° EMS y el de técnico grado 12° EMS. Agrega que con ello podrá subsanar las observaciones informadas por esta Entidad Fiscalizadora, toda vez que contará con personal idóneo y con la responsabilidad administrativa necesaria para resolver técnica y administrativamente los contratos de obras que lleve a cabo ese municipio. Adjunta los referidos decretos, las bases generales de los concursos públicos y los llamados en dos periódicos.</p>	<p>En visita efectuada el 3 de octubre por personal de esta Contraloría Regional, se constató que mediante decreto alcaldicio N° 3.629, de 31 de agosto de 2012, se nombró a don Hernán Fernández Baltra, como funcionario titular de planta, en el cargo de Director de Obras Municipales. Por otra parte, se verificó que por medio del decreto alcaldicio N° 3.608, de 30 de agosto de la misma anualidad, se declaró desierto el concurso público que buscaba proveer el cargo vacante de técnico grado 12°, no obstante lo cual, lo comprobado por esta Entidad, permite colegir que el municipio ha arbitrado las medidas pertinentes en orden a subsanar la observación formulada.</p>	<p>Atendido lo precedentemente expuesto, se da por subsanada la observación.</p>
Acápites I	<p>Se determinó que los estados de pago son elaborados y visados por la Directora de Obras Municipales. Además, la citada directora actúa como inspector técnico de obras -ITO- y certifica los estados de avance de la obra a pagar, advirtiéndose que dicha información no es verificada por otras jefaturas del municipio.</p>	<p>En relación a lo observado, el municipio indicó que una vez terminado los concursos públicos a los que hace referencia precedentemente, podrá tomar medidas para evitar la concentración en una sola persona de las funciones de ITO y de supervisión de las obras.</p>		
Acápites I	<p>Los certificados de disponibilidad presupuestaria publicados en el sistema de información no indican su fecha de emisión, lo que impide conocer la oportunidad en que éstos fueron generados y, por ende, validar si el municipio contaba con las disponibilidades necesarias al momento de llamar a propuesta pública para la contratación de las obras auditadas.</p>	<p>En relación con esta observación, la municipalidad adjuntó el memorándum N° 356, de 12 de junio de 2012, mediante el cual el Jefe de la Secretaría Comunal de Planificación informó que a partir de abril de 2012 se incorporó en el certificado de disponibilidad presupuestaria la fecha de emisión de dicho documento. Adjunta los certificados de disponibilidad presupuestaria de 13 procesos licitatorios efectuados durante el presente año.</p>	<p>Se verificó que la totalidad de los certificados de disponibilidad presupuestaria que adjunta la entidad edilicia, incorporan la fecha en la que esos fueron emitidos.</p>	<p>En consideración de las medidas adoptadas por el municipio y las verificaciones efectuadas por esta Entidad Fiscalizadora, se da por subsanada la observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite I	<p>En la licitación ID N° 5325-17-LE11, correspondiente al contrato "Mejoramiento estructura e instalación Techumbre Portal Acceso a Laguna de Zapallar", se publicó el certificado de disponibilidad presupuestaria de otro proyecto denominado "Servicio de Transporte de Párvulos Jardín Infantil Los Peques de Cachagua".</p> <p>No existe un registro que consigne las fechas en que ingresaron al municipio las garantías de seriedad de la oferta, de fiel cumplimiento de contrato y de buena ejecución de las obras presentadas por los contratistas, lo cual denota una debilidad de control que expone a la entidad a los riesgos que derivan de no contar con información oportuna y fidedigna.</p>	<p>La municipalidad manifestó que el certificado de disponibilidad presupuestaria del citado proyecto, fue elaborado en su oportunidad, no obstante, indica que por un error involuntario, se publicó en el sistema de información el que correspondía a otro proyecto. Adjunta el referido certificado.</p> <p>El edil señaló en su respuesta que el reglamento de compras públicas implementado por ese municipio contempla las medidas que deben adoptar las distintas unidades municipales respecto de la custodia de las boletas de garantía y los plazos de entrega de dichas cauciones. Adjunta el decreto alcaldicio N° 2.294, de 7 de junio de 2012, mediante el cual se aprobó el texto del reglamento de licitaciones para contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.</p>	<p>Consultado el Portal Mercado Público, se constató que el municipio publicó el certificado de disponibilidad presupuestaria que correspondía a la licitación pública de que se trata.</p> <p>Analizado el referido reglamento, se advierte que su artículo 32, sobre "La custodia de las garantías", establece una serie de procedimientos asociados a la recepción, custodia y devolución de dichos documentos bancarios, indicando cual es la unidad responsable de cada una de esas etapas. Al respecto, es dable destacar que el citado artículo, establece que será responsabilidad de la SECPA recepcionar las garantías, las cuales deberán ser remitidas por esa unidad mediante memorándum al Departamento de Administración y Finanzas. Añade, que el mencionado memorándum deberá contener toda la información del documento bancario, a fin de que se tomen las medidas necesarias para su oportuna renovación o cobro, en caso que proceda. Por último, establece que las garantías serán devueltas a los contratistas respectivos, previo informe de la SECPA y de la unidad encargada del contrato, siendo autorizada por la Administración Municipal y la Unidad de Control.</p>	<p>La medida adoptada por la entidad permite tener por subsanada la observación.</p> <p>En consideración de las medidas adoptadas por la Municipalidad de Zapallar y en el entendido de que ese municipio velará por la correcta implementación de lo establecido en el citado decreto alcaldicio N° 2.294, de 2011, la presente observación se subsana, sin perjuicio que esa materia será incluida en próximas fiscalizaciones efectuadas por este Organismo de Control.</p>
Acápite I	<p>La Unidad de Control de la municipalidad no ha realizado auditorías sobre ejecución de obras ni ha elaborado los planes de auditoría anuales, de conformidad con lo establecido en la referida resolución N° 1.485.</p>	<p>El municipio adjuntó el plan anual de auditoría para el periodo 2012 de la Unidad de Control Municipal.</p>	<p>Analizado el mencionado plan de auditoría, se verificó que para el año 2012, la Unidad de Control Municipal incluyó la fiscalización del 20% de proyectos de inversión municipales.</p>	<p>Las medidas adoptadas por ese municipio permiten subsanar la presente observación.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápites II, N°1	De la revisión del proyecto denominado "Mejoramiento de Estructura e Instalación de Techumbre Portal Acceso a Laguna de Zapallar", se constató que el municipio excedió el plazo establecido en el punto 12.4 de las bases administrativas para suscribir el contrato con el oferente adjudicado, lo cual debía realizarse dentro de los 10 días hábiles siguientes a la notificación de la adjudicación, hecho ocurrido el 6 de julio de 2011. Sin embargo, el referido acuerdo se firmó el 28 de julio del mismo año, esto es, 17 días hábiles después.	La municipalidad acompañó el memorándum N° 9, de 7 de junio de 2012, mediante el cual el Alcalde (s) instruyó al Jefe del Departamento de Asesoría Jurídica velar por el estricto y cabal cumplimiento de los plazos establecidos en las bases administrativas de las licitaciones, respecto de la elaboración, firma y sanción de los contratos de obras y servicios.	Las instrucciones emanadas por esa entidad satisfacen lo requerido por esta Contraloría Regional.	La medida adoptada por la municipalidad permite dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la verificación de su correcta implementación será objeto de fiscalizaciones en futuras auditorías que realice esta Contraloría Regional.
Acápites II, N°1	De la revisión del proyecto denominado "Mejoramiento de Estructura e Instalación de Techumbre Portal Acceso a Laguna de Zapallar", se advierte que una vez iniciados los trabajos el municipio determinó que no se podía modificar la estructura existente por cuanto aquello revestiría un peligro para la comunidad, no obstante lo cual, no existen anotaciones en el libro de actividades que dieran cuenta de dicha determinación, ni menos que ésta hubiese sido aprobada por la ITO, incumpliendo con ello disposiciones expresas establecidas al efecto en el punto 14.4 de las bases administrativas que regularon el contrato.	El municipio adjuntó el memorándum N° 8, de 7 de junio de 2012, a través de cual el Alcalde (s) instruyó a la Jefa de la DOM para que en todas las obras en que esa dirección actúe como unidad técnica, se dé estricto cumplimiento respecto del control y uso del libro de obras. Por último señala que el incumplimiento de lo instruido dará origen a las responsabilidades administrativas que en derecho correspondan.	Las instrucciones emanadas por esa entidad satisfacen lo requerido por esta Contraloría Regional.	Las medidas adoptadas por la municipalidad permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la verificación de su correcta implementación será materia de futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.
Acápites II, N°2	En la visita efectuada a la obra denominada "Construcción de Inmueble Para la Implementación Proyecto Casa de Familia", se constató que la edificación se encontraba en funcionamiento, sin contar con el correspondiente certificado de recepción definitiva de obras, contraviniendo lo dispuesto en los artículos 145, de la LGUC y 5.2.7, de la OGUC.	La entidad edilicia adjuntó el certificado de recepción definitiva de obras de edificación N° 41, de 31 de mayo de 2012, de la obra observada.	La constató la validez del citado certificado de recepción definitiva de obras de edificación.	Los antecedentes proporcionados por el municipio permiten dar por subsanada la observación.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápites II, N°2	<p>En el análisis de los antecedentes de la obra "Construcción de Inmueble para la Implementación Proyecto Casa de Familia", se verificó la falta de oportunidad en la dictación del decreto alcaldicio N° 3.249, de 22 de agosto de 2011, que aprobó la ejecución de obras extraordinarias por \$2.326.752 y un aumento de plazo de 45 días. Ello, por cuanto en resguardo del principio de irretroactividad de los actos de la Administración, variaciones como las de la especie deben ser sancionadas durante la vigencia del plazo estipulado para la ejecución de las obras y realizarse luego de la total tramitación del decreto alcaldicio respectivo, y no como ocurrió en la especie, en que ese término expiró el 7 de julio de 2011.</p> <p>Se constató que el contrato de la obra "Mejoramiento Multicancha El Pinar Localidad de Cachagua", fue objeto de dos modificaciones, la primera, referida al aumento de espesor y extensión de la carpeta asfáltica de la multicancha y, la segunda, a la demolición y reconstrucción de muros de contención de hormigón armado en el sector de graderías, no obstante, a la fecha de cierre de la auditoría -23 de enero de 2012-, las referidas modificaciones y sus aumentos de plazo asociados, no habían sido sancionados por el decreto alcaldicio correspondiente, aún cuando éstos fueron informados al Administrador Municipal a través de los memorandos N°s 292, de 23 de diciembre de 2011 y 9, de 10 de enero de 2012, del Director de Obras Municipales.</p>	<p>La autoridad comunal acompañó el memorándum N° 11, de 7 de junio de 2012, por medio del cual el Alcalde (s) impartió instrucciones en lo relativo a dar estricto cumplimiento a las bases administrativas de las licitaciones respecto de la oportunidad de la emisión de los decretos que aprueban las modificaciones de contratos de obras, cuya fecha de sanción tiene que ser previa a la fecha de término del contrato a modificar.</p>	<p>Las instrucciones emanadas por esa entidad satisfacen lo requerido por esta Contraloría Regional.</p>	<p>Las medidas adoptadas por la municipalidad permiten dar por subsanada la observación, sin perjuicio que la verificación de su correcta implementación será materia de futuras fiscalizaciones efectuadas por esta Contraloría Regional.</p>
Acápites II, N°4	<p>En la visita efectuada a la obra denominada "Mejoramiento Multicancha El Pinar, Localidad de Cachagua", se observó la presencia de escombros y basura en el recinto, situación que constituye un incumplimiento de lo establecido en el punto 1.2.7 de las especificaciones técnicas, que exigió mantener la obra limpia y ordenada en forma permanente, a objeto de poder realizar las inspecciones.</p>	<p>La presente observación no fue incluida en el oficio de inicio de visita, puesto que la verificación de las medidas adoptadas por el municipio se efectuó en terreno.</p>	<p>En visita en terreno efectuada el 3 de octubre por esta Contraloría Regional, se constató que la obra observada se encuentra libre de escombros y basura.</p>	<p>En mérito de lo expuesto, la observación se da por subsanada.</p>
Acápites II, N°4				

Q

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión
Acápite IV	La Municipalidad de Zapallar no cuenta con el manual de procedimiento de adquisiciones exigido en el artículo 4° del decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda, para efectos de utilizar el sistema de información de compras y contratación pública.	La municipalidad señaló que mediante decreto N° 2.294, de 7 de junio de 2012, que adjunta implementó el reglamento que fija el procedimiento de adquisiciones y compras públicas.	Se procedió a analizar el referido reglamento, no encontrándose objeciones que informar.	Las medidas adoptadas por el municipio permiten subsanar la observación planteada.

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



2. Observaciones no subsanadas

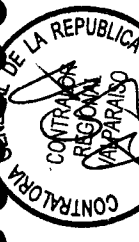
N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites I	<p>Se verificó que el municipio contrató 4 funcionarios en calidad de honorarios, para desempeñarse como revisores de proyectos, fiscalizar e inspeccionar obras, y recepcionar reclamos dentro de la comuna, todas tareas que, en virtud de las funciones que el artículo 24, de la ley 18.695, le asigna a la DOM, corresponden a labores habituales de esa unidad municipal.</p>	<p>La municipalidad indicó que procedió a modificar dichos contratos con el objeto de indicar específicamente la prestación para la cual fueron contratados los funcionarios. Adjunta los contratos, las citadas modificaciones y los decretos que las aprueban, respecto de 2 funcionarios.</p>	<p>Analizados los antecedentes proporcionados por la entidad edilicia, se constató que mediante los decretos alcaldicios N°s 2.359 y 2.361, ambos de 12 de junio de 2012, se aprobaron las modificaciones a la cláusula primera de los contratos a honorarios de 2 de los 4 funcionarios aludidos, estableciendo que la prestación de servicios para los cuales estos fueron contratados se enmarcará en la "revisión de proyectos elaborados por la municipalidad en relación a los proyectos sociales y comunitarios en el marco de los instrumentos de gestión del año 2012". No obstante lo anterior, la medida adoptada por el municipio no desvirtúa lo objetado por esta Contraloría Regional, toda vez que según lo establece el N° 2, del artículo 24 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, dichas labores corresponden a las habituales de la DOM, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo 4° de la ley N° 18.883, que Aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, relativo a la contratación de personal sobre la base de honorarios.</p>	<p>Por lo anteriormente expuesto, la observación se mantiene en todos sus términos.</p>	<p>La municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para regularizar la situación objetada en un plazo de 20 días hábiles e informar de aquello a esta Entidad Fiscalizadora.</p>
Acápites I	<p>El municipio no cuenta con controles tendientes a evitar que los integrantes de las comisiones evaluadoras que actúan en las licitaciones públicas, no tengan conflictos de intereses con los oferentes.</p>	<p>Mediante el certificado N° 54, de 24 de mayo de 2012, la Jefa de la Secretaría Comunal de Planificación (SECPLA) señaló que a partir de febrero de 2012 implementó en todos los procesos de licitación que lleva a cabo, una declaración de intereses que es incorporada en el acta de proposición de adjudicación. Agrega, que desde marzo del presente año, la referida declaración se realiza de manera independiente de la proposición de adjudicación. Adjunta el citado certificado N° 54, de 2012 y algunas declaraciones presentadas que dan cuenta de la implementación de las medidas señaladas.</p>	<p>Si bien, el análisis de los casos que adjunta, permitió verificar que en los nuevos procesos licitatorios efectuados por el municipio durante el año 2012, las comisiones evaluadoras declararon no tener parentesco alguno con los proponentes evaluados, no se advirtió, que dichas comisiones hayan declarado tener o no participación en alguna de las empresas proponentes de esas licitaciones, tal como lo establece el artículo 4° inciso 6, de la ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios.</p>	<p>Por lo expuesto precedentemente, la observación se mantiene.</p>	<p>El municipio deberá adoptar las medidas pertinentes para de evitar que los integrantes de las comisiones evaluadoras, no tengan conflictos de intereses con los oferentes, de acuerdo a lo establecido en artículo 4°, inciso 6, de la ley 19.886, sobre contratos administrativos de suministro y prestación de servicios, lo que será verificado por esta Contraloría Regional en una próxima fiscalización.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites I	<p>El municipio no verificó en su oportunidad si el oferente que se adjudicó la licitación pública N° 5325-36-LE11 "Construcción de Cierre Perimetral, Graderías, Escenario e Instalación de Riego Automático Estadio de Cachagua", presentaba alguna de las causales de inhabilitación contenidas en los artículos 4° de la ley N° 19.886 Y 66 del decreto N° 250, de 2004, por cuanto no generó el certificado correspondiente en el sistema de información.</p>	<p>La autoridad comunal indicó que al 14 de diciembre de 2011, el proveedor adjudicatario de la de propuesta pública ID 5325-36-LE11, se encontraba hábil para contratar con el Estado, por lo que al momento de licitar con ese municipio se encontraba habilitado como proveedor inscrito en el registro Chile Proveedores. Adjunta el certificado de estado de inscripción de Chile Proveedores, de 25 de mayo de 2012, el decreto alcaldicio N° 4.004, de 26 de octubre de 2011, el decreto alcaldicio N° 4.285, de 15 de noviembre, del mismo periodo y el contrato.</p>	<p>Sin perjuicio de que el certificado que adjunta el municipio evidencia que efectivamente el oferente que se adjudicó la licitación pública N° 5325-36-LE11, se encontraba habilitado para contratar con el Estado al 14 de diciembre de 2011, es útil anotar que tanto el decreto alcaldicio que adjudicó la referida propuesta como el que aprobó el respectivo contrato, fueron emitidos con fecha anterior, por lo que no consta que la entidad haya verificado la inscripción en el registro Chile Proveedores del citado proponente antes de suscribir el convenio.</p>	<p>Por lo expuesto precedentemente, la observación se mantiene.</p>	<p>En lo sucesivo esa entidad deberá tomar las medidas necesarias para verificar oportunamente si un oferente adjudicatario de un proceso licitatorio presenta alguna inhabilitación para contratar con el Estado, situación que será verificada por esta Contraloría Regional en una próxima auditoría.</p>
Acápites II, N°2	<p>En la visita efectuada a la obra "Construcción de Inmueble para la implementación Proyecto Casa de Familia", se observó que la edificación no cuenta con la señalización de las vías de escape y de los elementos contra incendios, de acuerdo a lo establecido en la norma chilena Nch 2111.0799, y que la ubicación del extintor no cumple con lo previsto en norma NCh 1429.0792, cuyo cumplimiento se exige en el artículo 4.3.2, de la OGUC.</p>	<p>La presente observación no fue incluida en el oficio de inicio de visita, ya que la verificación de las medidas que debía adoptar el municipio se efectuó en terreno.</p>	<p>En la visita inspectiva efectuada por esta Contraloría Regional el 3 de octubre de 2012, se determinó que la Municipalidad de Zapallar a procedido a la instalación de señalética para vías de escape, sin embargo, en lo pertinente a la demarcación e instalación de los extintores, se constató que si bien estos cuentan con sus respectivos nichos, no han sido ubicados ni demarcados según lo establecido en la NCH 1433 of 78.</p>	<p>En lo concerniente a la instalación de la señalética de vías de escape, la observación se da por subsanada, no obstante y por lo anteriormente expuesto, se mantiene lo objetado respecto de la instalación de los extintores.</p>	<p>El municipio deberá dar solución a la instalación de los extintores del proyecto "Construcción de Inmueble para la Implementación Proyecto Casa de Familia", dando cuenta de ello a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
Acápites II, N°4	<p>El proyecto "Mejoramiento Multicancha El Pinar, Localidad de Cachagua", no consideró un acceso para discapacitados, en los términos previstos en el artículo 4.1.7, de la OGUIC.</p>	<p>A través del informe técnico de obras, de 7 de agosto de 2012, el municipio señaló que con el objeto de resolver las exigencias relativas a las condiciones para el acceso de discapacitados y debido a las condiciones de alta pendiente del lugar, la cual excede el máximo de 12% establecido en la normativa vigente, se efectuó un mejoramiento de la edificación existente, proyectando un acceso para personas con discapacidad en la puerta principal, a la cual se accede directamente desde el nivel de la vereda, respetando los anchos máximos exigidos, y una rampa que conecta a este con el sector de graderías.</p>	<p>En torno a esta materia, personal de esta Contraloría Regional, el día 3 de octubre de 2012, pudo verificar que las obras de mejoramiento mencionadas por el municipio, corresponden a un acceso consultado en el proyecto original para el ingreso de vehículos a la cancha, en cuyo recorrido se constataron tramos que exceden las pendientes máximas y desarrollos de las mismas, permitidos en el artículo 4.1.7 de la OGUIC para poder ser considerado como una acceso para personas con discapacidad. A lo que cabe agregar, que los tramos en pendiente tampoco cuentan con pasamanos, según lo exigido en el referido precepto.</p>	<p>En atención a las validaciones efectuadas por esta Contraloría Regional, la observación se mantiene.</p>	<p>La municipalidad deberá adoptar las medidas necesarias para dar solución al hecho observado, en estricto apego a lo establecido en el artículo N° 4.1.7, de la Ordenanza General de Urbanismo y Construcciones, lo cual deberá ser informado a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 3 meses contados desde la recepción del presente informe.</p>
Acápites II, N°4	<p>El contratista de la obra "Mejoramiento Multicancha El Pinar, Localidad de Cachagua", no ha entregado los ensayos de calidad y compactación de la sub-base de la multicancha, misma, y de resistencia del hormigón del radier, consultados en los puntos 3.2.1, 3.2.2 y 3.2.3, de las especificaciones técnicas, respectivamente, así como tampoco ha entregado ensayos de resistencia del hormigón empleado en la obra, en los términos exigidos en el ítem 5.1.2 de la norma NCh 1998.0f89, aspectos que, de acuerdo a lo consignado en el punto 1.4.4 de las referidas especificaciones, debía corroborar el ITO, lo que no ha ocurrido en la especie.</p>	<p>Mediante certificado N° 75, de 7 de agosto de 2012, la Directora de Obras de ese Municipio señaló a esta Contraloría Regional que el contratista que ejecutó el proyecto en cuestión, no hizo entrega de los certificados de ensayos los cuales eran requeridos en las especificaciones técnicas del proyecto señalado, razón por la cual la dirección que dirige ha solicitado se haga efectivo el vale vista de fiel cumplimiento de contrato.</p> <p>En relación a lo anterior, adjunta decreto alcaldicio N° 3.583, de 29 de agosto de 2012, a través del cual se faculta al tesorero municipal para proceder al cobro del citado documento -vale vista N° 012302-8, del Banco Chile, por un total de \$ 2.267.975, a favor de ese municipio.</p>	<p>A este respecto, personal de esta Contraloría Regional, constató el cobro del precitado vale vista, el cual fue ingresado a las arcas municipales a través de la orden de ingreso de tesorería N° 35825 de 10 de octubre de 2012.</p> <p>Sin perjuicio de lo anterior, a través del certificado N° 110, de 5 de noviembre de 2012, Doña Verónica Garrao, profesional de la dirección de obras municipales, señaló a este Organismo de Control que no se han cobrado multas a la empresa ejecutora del proyecto en análisis, lo que contraviene lo dispuesto en el acápite 16, letra c), de las bases administrativas de esa licitación pública, que establece una multa de 2 unidades tributarias mensuales en el caso que el contratista no de cumplimiento a las condiciones y exigencias establecidas en las bases técnicas y administrativas.</p>	<p>En consecuencia, se mantiene la observación.</p>	<p>La municipalidad deberá efectuar los cobros de multas correspondientes, lo cual deberá ser comunicado y acreditado antes esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 20 días hábiles contados desde la recepción del presente informe.</p>

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
 CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
 UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



N° observación	Descripción de la observación	Respuesta del servicio	Análisis de la respuesta y verificaciones realizadas	Conclusión	Acción derivada
<p>Acápites III</p>	<p>El municipio no dispone de un catastro actualizado de los bienes inmuebles de su propiedad que permita comprobar la legalidad de las asignaciones, constatándose que tal registro solo incluye los inmuebles de uso institucional.</p>	<p>La municipalidad adjuntó en su respuesta el documento denominado "Catastro actualizado Septiembre 2012".</p>	<p>El catastro que adjunta el municipio en esta oportunidad, no presenta modificaciones respecto del proporcionado por dicha entidad durante la ejecución de la auditoría que diera origen al Informe Final N° 4, de 2012. Se debe hacer presente que el mencionado catastro, respecto de algunos inmuebles, no proporciona información relativa a los destinatarios de las asignaciones, el año en que fueron asignados, los decretos alcaldicios que sancionaron tales asignaciones y en que calidad fueron entregados.</p>	<p>En consideración a la municipalidad no proporciona nuevos antecedentes que permitan desvirtuar lo objetado por esta Contraloría Regional, presente observación se mantiene.</p>	<p>El municipio deberá actualizar el catastro de los bienes inmuebles de su propiedad y analizar la legalidad de sus asignaciones, informando de aquello a esta Contraloría Regional en un plazo máximo de 20 días contados desde la recepción del presente informe.</p>

Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DE VALPARAÍSO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



CONCLUSIONES

En mérito de lo expuesto, es posible concluir que la Municipalidad de Zapallar, ha realizado acciones que permiten subsanar la observación representada en el cuadro N° 1 del presente informe.

No obstante lo anterior, se mantienen las situaciones representadas en el cuadro N° 2, con las acciones derivadas que ahí se señalan.

Saluda atentamente a Ud.,

ALEJANDRA PAVEZ PÉREZ
Jefe de Control Externo
CONTRALORIA REGIONAL VALPARAISO
CONTRALORIA GENERAL DE LA REPUBLICA